

310.53

EXP No. 4672 de 24 de octubre de 2008
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

(14 JUL 2021)

Nº 0631

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2096 de 29 de octubre de 2008, se admitió lo manifestado por la señora OMAIRA SANTOS SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.203.257 de Sincelejo, y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y rindan concepto.

De acuerdo a informe de visita de febrero 25 y concepto técnico No. 119 de 25 febrero de 2009 respectivamente realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

- *Que al momento de la visita de inspección técnica y ocular, se observó que el taller El Boliche, ubicado en la transversal 25 No. 38-27 diagonal al Hospital, barrio las Flores del Municipio de Corozal, está dotado con un indeterminado número de máquinas industriales como: un (1) Torno, Una (1) Pulidora y un (1) equipo de soldadura, las cuales son utilizadas para arreglar vehículos pesados (tractores), estas máquinas cuando están en funcionamiento generan una gran cantidad de humo, y los residuos sólidos son arrojados frente al taller, lo que está causando perjuicio a los moradores del sector, principalmente a la denunciante.*

Que mediante Resolución N° 0262 de abril 20 de 2009 se requirió por una sola vez a los señores FANNY FUNEZ FLOREZ Y NUEL GOMEZ FUNEZ, en su calidad de propietarios del taller de metalmecánicas, para que adopten y empleen las condiciones y sistemas técnicos y necesarios a fin mitigar los impactos ambientales que dicho taller está ocasionando y asimismo, se solicitó al Municipio de Corozal, representando Legalmente por el Alcalde y/o quien haga sus veces dar cumplimiento a los usos del suelo determinados en Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio.

Que mediante auto N° 0504 de abril 04 de 2016 se ordenó remitir el expediente de referencia a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita al lugar de los hechos.

Que a folios 23 a 24 obra informe de visita que concluye lo siguiente:

310.53
EXP No. 4672 de 24 de octubre de 2008
INFRACCIÓN

Nº

0631

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No.

(14 JUL 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CONCLUSIÓN

“Luego de la visita de inspección ocular y técnica se pudo constatar que el taller El Boliche, aún continúa con su actividad de metalmecánica, para la cual tiene un área acondicionada en el patio del bien inmueble. Como parte de sus procesos normales se generan residuos sólidos principalmente viruta metálica, pequeñas emisiones como parte del proceso de soldaduras y ruido de impacto que son inherentes a la actividad. En soldadura se utiliza gas propano como combustible, el cual mediante combustión completa solo genera dióxido de carbono y vapor de agua, en razón de la cual solo existe una pequeña fuente ocasional de gases que pueden resultar molestos (CO₂, CO). revisando la queja y el informe de visita del 10 de febrero de 2009, las molestias se fundamenta principalmente por la emisión de fuentes móviles, vehículos, los cuales por competencia, las Secretarías de Tránsito y Transporte Municipales, deberían ejercer sus funciones en cuanto a exigir la reglamentación de los requisitos y certificaciones ambientales (revisiones tecnomecánicas) a las que están sujetos los vehículos, no obstante se hace necesario establecer si este Taller el Boliche, cuenta con licencia de funcionamiento, y la certificación de los usos del suelo permitidos, prohibidos y restringido para el sector, en especial si la actividad está permitida, emanada por el municipio de Corozal. Se pudo constatar asimismo que los ruidos de impacto no trascienden al espacio público.”

Que mediante Auto N° 0640 de mayo 19 de 2020 se dispuso remitir el expediente de referencia a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de realizar visita en el lugar de los hechos.

A folios 30 a 32 reposa informa de visita de fecha 26 de diciembre de 2020 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental que da cuenta de lo siguiente que se cita a la literalidad:

- *El establecimiento comercial Taller el Boliche desarrollaba sus actividades rutinarias encaminadas a trabajos de Latonería y Soldadura de vehículos livianos (moto) y pesados (tractores, camiones) y reparación de piezas de los mismos.*
- *Al momento de la visita se percibió generación de humo procedente de la actividad de soldadura, pero en mínimas cantidades.*
- *El Taller el Boliche implemento medidas para el control de las emisiones de material particulado y ruido tales como traslado del taller hacia la parte posterior de la vivienda, encerramiento del local con paredes en concreto y techo de Zinc, Eternit y utilización de poli sombras, disminuyendo así la problemática del establecimiento comercial.*

310.53

EXP No. 4672 de 24 de octubre de 2008
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No.

(14 JUL 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Los ruidos generados por el Taller el Boliche son producto de actividad de latonería. Cabe aclarar que al momento de la visita los ruidos se sintieron leves. Al momento de la visita Taller el Boliche no contaba con la certificación de Cámara de Comercio vigente y tampoco con el permiso de uso de suelo.*
- *Enfrente del Taller el Boliche se estacionan o parquean camiones de carga pesado tales como tractores y volquetas generando emisiones atmosféricas producto de la quema del combustible por estar encendido ocasionando contaminación en el sector.*
- *Solicitar al municipio de Corozal, que realice seguimientos a este tipo de actividades por ser de su competencia (establecimiento de servicios en el área urbana del municipio).*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 79 de la Constitución Política prevé: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”

El Artículo 5º de la Ley 388 de 18 de julio de 1997 dispone: “El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político -administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

A su vez el Artículo 6º de la precitada Ley establece: “El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, (...)”

El Artículo 7º de la Ley 388 de 1997 establece: Competencias en materia de ordenamiento territorial. De acuerdo con los principios y normas constitucionales y legales, las competencias en materia de ordenamiento del territorio se distribuyen así:

310.53
EXP No. 4672 de 24 de octubre de 2008
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 112

(14 JUL 2009)

0631

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente ley, **reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales** de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. (Negritas fuera del texto).

El Artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece: Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5. En materia ambiental

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

El Decreto- Ley 2811 de 1.974 en su artículo 8º literal a) prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros;

- a) La contaminación del aire y de los demás recursos naturales renovables,

Que en virtud de la competencia que le asiste por Ley al municipio de Corozal, mal podría CARSUCRE continuar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

Por todo lo anterior, es procedente dar traslado por competencia al municipio de Corozal del expediente No 4672 de 24 de octubre de 2008 para que según lo dispuesto por la ley sea quien haga seguimiento y de cumplimiento a las medidas ambientales que debe cumplir el establecimiento de comercio denominado Taller el Boliche ubicado en la Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

310.53
EXP No. 4672 de 24 de octubre de 2008
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No.

(14 JUL 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

transversal 25 No. 38-27 diagonal al Hospital, barrio las Flores del Municipio de Corozal, de acuerdo a las medidas que se contemplan en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tal como quedó establecido en la Resolución No 0251 de 9 de mayo de 2013 expedida por CARSUCRE.

Para el caso bajo estudio se observa que conforme a lo sostenido por la Subdirección de Gestión Ambiental y teniendo en cuenta que no se expidió acto administrativo alguno que diera inicio a investigación de carácter ambiental, es procedente abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio en la presente investigación.

Que en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, *“Por la cual se expide el Código General del Proceso”*, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: ***“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”***

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en la presente investigación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado por competencia del expediente No 4672 de 24 de octubre de 2008 al municipio de Corozal representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces; cual deberá entregarse en original dejando copia del presente expediente en los haberes de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Solicítese al municipio de Corozal informar a CARSUCRE, sobre las actuaciones que en desarrollo de este caso se tomen.

ARTÍCULO CUATRO: Una vez hecho lo anterior, proceder mediante acto administrativo separado a archivar el presente expediente sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en debida forma al representante legal y/o quien haga sus veces de el establecimiento de comercio denominado Taller el Boliche ubicado en la transversal 25 No. 38-27 diagonal al Hospital, barrio las Flores del Municipio de Corozal.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.



310.53
EXP No. 4672 de 24 de octubre de 2008
INFRACCIÓN

Nº 0631

CONTINUACIÓN DE RESOLUCIÓN No.
(14 JUL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Jiménez Espitia	Secretario General - CARSUCE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			